

Recurso de Revisión No: 01700/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01700/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Almoloya de Juárez**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

RESULTADO

Primero. Con fecha quince de octubre de dos mil quince, el **Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante el **Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00040/ALMOJU/IP/2015**, mediante el cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Solicito los montos del presupuesto asignado al municipio de Almoloya de Juárez, así como los recursos proporcionados por el gobierno federal y estatal en materia de cultura física y deporte, de qué programas de inversión llega a las arcas municipales, en que obras y acciones se han invertido y se invertirán esos recursos y las evidencias documentales y fotográficas de cada una de ellas; además explicar la manera en que se manejan los ingresos de las ligas de fútbol rápido en sus categorías varonil libre,

Recurso de Revisión No: 01700/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

femenil, juvenil e infantil que se llevan a cabo en las instalaciones de la unidad deportiva ubicada en la avenida Manuel Bernal S/N de la Cabecera Municipal, detallando ingresos y egresos a la fecha por cada concepto (inscripción, credenciales y multas en todas sus modalidades) y el destino que a ese dinero se le da. Toda esta información desglosarla por año del 1 de enero de 2013 al mes de septiembre de 2015. Además de lo anterior, enviar formatos de PBRM (2013, 2014 y 2015) remitidos al Órgano Superior de Fiscalización del periodo mencionado, donde deberá coincidir con la información solicitada, cuando el caso así lo amerite." (sic)

Dentro de la solicitud de información el particular no expuso motivos en el apartado "cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información".

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX

Segundo. De las constancias que obran en SAIMEX y de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el treinta de octubre de dos mil quince el **Sujeto Obligado**, emitió su respuesta en los siguientes términos:

Recurso de Revisión No: 01700/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la tipo del archivo adjunto para abrirlo
SOLICITUD 00040 DEPORTE.pdf
SOLICITUD 00040 tesoreria.pdf
SOLICITUD 00040 DEPORTE (2).pdf

DESCARGAR EL ACUSE DE
SOLICITUD EN PDF



AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

ALMOLOYA DE JUÁREZ, México a 30 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00040/ALMCIU/IP/2015

ALMOLOYA DE JUÁREZ, México a 30 de Octubre de 2015, Folio de la solicitud: 00040/ALMOJU/IP/2015 Buen día en respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: se envía respuesta de la solicitud 00040/ALMOJU/IP/2015 , por parte de la Dirección del Deporte y la Tesorería Municipal , se anexa archivo en pdf , de la respuesta , muchas gracias fue un placer atenderla atentamente
Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

ATENTAMENTE

CONTADOR FISCAL JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

Anexando tres archivos, con el nombre de:

- **SOLICITUD 00040 DEPORTE.pdf**
- **SOLICITUD 00040 tesoreria.pdf**
- **SOLICITUD 00040 DEPORTE (2).pdf**

Recurso de Revisión No: 01700/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Dichos documentos no se mostrarán y que son del conocimiento del Recurrente y que más adelante se analizaran.

Tercero. No conforme con la contestación que el Sujeto Obligado le proporcionó, al Recurrente en fecha tres de noviembre dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 01700/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta emitida.

Señalando como;

Acto Impugnado:

"Recibí la información solicitada mediante 3 (tres) archivos en PDF, en el archivo SOLICITUD 00040 DEPORTE, se enlistan los torneos que se han realizado por año y categoría, sin embargo en la solicitud se pide también el desglose de los ingresos y egresos por concepto de MULTAS en cada una de ellas. se solicitó también información de los apoyos que los gobiernos federal y estatal han otorgado al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez, sin recibir respuesta o justificación alguna al respecto. De lo anterior, no se recibió evidencia documental ni fotográfica." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"información incompleta." (sic)

Cuarto. De las constancias que obran en el sistema electrónico denominado SAIMEX, se advierte que El Sujeto Obligado no emitió Informe de Justificación, como lo establece los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la

Recurso de Revisión No: 01700/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Numeral: Sesenta y siete

fracción b) El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrá hacer valer causales de sobreseimiento, además de acompañarse los documentos que se consideren pertinentes para la resolución, y.

Párrafo 5. En caso de que el documento sea voluminoso, deberá manifestarse dicha situación al enviarse el recurso vía SAIMEX y podrá ser enviado mediante oficio por el responsable de la Unidad de Información al Instituto dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Numeral sesenta y ocho

Integrados los elementos del recurso de revisión, éstos deberán ser remitidos vía SICOSIEM al Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de interposición del recurso de revisión.

Como se muestra a continuación:

ACUERDO DE INFORME DE JUSTIFICACIÓN	
RESPUESTA A LA SOLICITUD INFORME DE JUSTIFICACIÓN INTERPUESTO POR ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	
	
AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ	
ALMOLOYA DE JUÁREZ, México a 10 de Noviembre de 2015 Nombre del solicitante: Folio de la solicitud: 00040/ALMOJU/IP/2015	
No se envió el informe de justificación.	
ATENTAMENTE Administrador del Sistema	

Recurso de Revisión No: 01700/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. En fecha trece de noviembre de dos mil quince el Sujeto Obligado envió correo electrónico a esta ponencia, en donde adjunta tres archivos que para los efectos conducentes y que más adelante se analizaran:

- **AMONESTACIONES.pdf**
- **OF_IMCUNFIDE.pdf**
- **REPORTE DE MANTENIMIENTO 2013-2015.pdf**

Sexto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01700/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Recurso de Revisión No: 01700/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta el día treinta de octubre de dos mil quince, siendo así, el Recurrente interpuso su recurso de revisión en fecha tres de noviembre de dos mil quince, transcurriendo un día hábil y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que el Recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de la ley en materia.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado "SAIMEX", del recurso de revisión número:

Recurso de Revisión No: 01700/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

01700/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

"Solicito los montos del presupuesto asignado al municipio de Almoloya de Juárez, así como los recursos proporcionados por el gobierno federal y estatal en materia de cultura física y deporte, de qué programas de inversión llega a las arcas municipales, en que obras y acciones se han invertido y se invertirán esos recursos y las evidencias documentales y fotográficas de cada una de ellas; además explicar la manera en que se manejan los ingresos de las ligas de fútbol rápido en sus categorías varonil libre, femenil, juvenil e infantil que se llevan a cabo en las instalaciones de la unidad deportiva ubicada en la avenida Manuel Bernal S/N de la Cabecera Municipal, detallando ingresos y egresos a la fecha por cada concepto (inscripción, credenciales y multas en todas sus modalidades) y el destino que a ese dinero se le da. Toda esta información desglosarla por año del 1 de enero de 2013 al mes de septiembre de 2015. Además de lo anterior, enviar formatos de PBRM (2013, 2014 y 2015) remitidos al Órgano Superior de Fiscalización del periodo mencionado, donde deberá coincidir con la información solicitada, cuando el caso así lo amerite". (sic)

Por parte del Sujeto Obligado, dio respuesta mediante tres archivos los cuales contienen información relacionada a la solicitud de información, sin embargo el Recurrente, no considero satisfactoria dicha respuesta.

Así mismo en importante indicar que el Recurrente refuta en su recurso de revisión lo siguiente:

"Recibí la información solicitada mediante 3 (tres) archivos en PDF, en el archivo SOLICITUD 00040 DEPORTE, se enlistan los torneos que se han realizado por año y categoría, sin embargo en la solicitud se pide también el desglose de los ingresos y egresos por concepto de MULTAS en cada una de ellas. se solicitó también información de los apoyos que los gobiernos federal y estatal han otorgado al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez, sin recibir respuesta o justificación

Recurso de Revisión No: 01700/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

alguna al respecto. De lo anterior, no se recibió evidencia documental ni fotográfica".(sic)

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

En el particular se actualiza la fracción II y IV del arábigo en cita, ya que a decir del Recurrente, no se entregó la totalidad de la información ya que en su acto impugnado menciona que el Sujeto Obligado no se pronuncia respecto a los "ingresos y egresos por concepto de MULTAS en cada" una de las disciplinas solicitadas, también hace referencia a que "se solicitó también información de los apoyos que los gobiernos federal y estatal han otorgado al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez, sin recibir respuesta o justificación alguna al respecto. De lo anterior, no se recibió evidencia documental ni fotográfica", por lo tanto se considera desfavorable.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

Recurso de Revisión No: 01700/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el Recurrente, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

Cuarto. Análisis de la causal del Sobreseimiento. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, analizando lo solicitado por el Recurrente, referente a:

"Solicito los montos del presupuesto asignado al municipio de Almoloya de Juárez, así como los recursos proporcionados por el gobierno federal y estatal en materia de cultura física y deporte, de qué programas de inversión llega a las arcas municipales, en que obras y acciones se han invertido y se invertirán esos recursos y las evidencias documentales y fotográficas de cada una de ellas; además explicar la manera en que se manejan los ingresos de las ligas de fútbol rápido en sus categorías varonil libre, femenil, juvenil e infantil que se llevan a cabo en las instalaciones de la unidad deportiva ubicada en la avenida Manuel Bernal S/N de la Cabecera Municipal, detallando ingresos y egresos a la fecha por cada concepto (inscripción, credenciales y multas en todas sus modalidades) y el destino que a ese dinero se le da. Toda esta información desglosarla por año del 1 de enero de 2013 al mes de septiembre de 2015. Además de lo anterior, enviar formatos de PBRM (2013, 2014 y 2015) remitidos al Órgano Superior de Fiscalización del periodo mencionado, donde deberá coincidir con la información solicitada, cuando el caso así lo amerite." (sic)

Recurso de Revisión No: 01700/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El Sujeto Obligado emitió respuesta, mediante tres archivos, los cuales se relacionan con la información solicitada, sin embargo dicha respuesta no satisfizo la pretensión del Recurrente, por lo que interpuse recurso de revisión en donde manifiesta que la respuesta fue de manera incompleta.

Para estar en condiciones de dictar el fallo a la presente resolución, es necesario desglosar la solicitud del recurrente, la cual versa específicamente en:

- Montos del presupuesto asignado al municipio de Almoloya de Juárez.
- Recursos proporcionados por el gobierno federal y estatal en materia de cultura física y deporte,
- De qué programas de inversión llega a las arcas municipales,
- En que obras y acciones se han invertido y se invertirán esos recursos y las evidencias documentales y fotográficas de cada una de ellas;
- Explicar la manera en que se manejan los ingresos de las ligas de fútbol rápido en sus categorías varonil libre, femenil, juvenil e infantil que se llevan a cabo en las instalaciones de la unidad deportiva ubicada en la avenida Manuel Bernal S/N de la Cabecera Municipal, detallando ingresos y egresos a la fecha por cada concepto (inscripción, credenciales y multas en todas sus modalidades) y el destino que a ese dinero se le da. Toda esta información desglosarla por año del 1 de enero de 2013 al mes de septiembre de 2015.
- PBRM (2013, 2014 y 2015) remitidos al Órgano Superior de Fiscalización del periodo mencionado.

Recurso de Revisión No: 01700/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En este sentido podemos apreciar que dentro del recurso de revisión el Recurrente expreso en su acto impugnado:

"Recibí la información solicitada mediante 3 (tres) archivos en PDF, en el archivo SOLICITUD 00040 DEPORTE, se enlistan los torneos que se han realizado por año y categoría, sin embargo en la solicitud se pide también el desglose de los ingresos y egresos por concepto de MULTAS en cada una de ellas. se solicitó también información de los apoyos que los gobiernos federal y estatal han otorgado al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez, sin recibir respuesta o justificación alguna al respecto. De lo anterior, no se recibió evidencia documental ni fotográfica." (sic)

Sin embargo debemos considerar que los argumentos vertidos por el Recurrente se refieren específicamente a dos puntos, uno referente a los ingresos y egresos por concepto de multas en cada una de las categorías de los torneos que se han realizado y otro concerniente a información de los apoyos que los gobiernos federal y estatal han otorgado al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez, por lo tanto respecto de los rubros que no impugno en la respuesta del Sujeto Obligado, debe considerarse firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el Recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de los rubros citados, dicha solicitud debe declararse atendida, pues se percibe que el Recurrente ésta conforme con la información entregada al no dolerse de la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

Recurso de Revisión No: 01700/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Ahora bien es importante considerar que este Órgano Garante de la Transparencia no puede pronunciarse sobre la veracidad de la información, que en este caso emitió el Sujeto Obligado, sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que establece:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

*2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal
0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal*

Recurso de Revisión No: 01700/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde

Ahora bien respecto a los puntos que el Recurrente si impugna es de considerar que estos versan específicamente en:

- Los ingresos y egresos por concepto de multas en cada una de las categorías de los torneos que se han realizado.
- Información de los apoyos que los gobiernos federal y estatal han otorgado al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez.

De acuerdo al quinto resultando es importante destacar que el Sujeto Obligado envío documentación relativa a los argumentos vertidos por el Recurrente en su recurso de revisión para solventar lo expuesto en dicho recurso.

El correo en mención consta de tres archivos:

- **AMONESTACIONES.pdf**
- **OF_IMCUNFIDE.pdf**
- **REPORTE DE MANTENIMIENTO 2013-2015.pdf**

Por lo tanto en relación al punto referente a *"en la solicitud se pide también el desglose de los ingresos y egresos por concepto de MULTAS en cada una de ellas"* el Sujeto Obligado,

Recurso de Revisión No: 01700/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

emite el siguiente documento, denominado AMONESTACIONES.pdf, que se muestra a continuación:

MULTAS POR AMONESTACIONES 2013

CATEGORIA	INGRESOS	EGRESOS
VARONIL	\$750	COMPRA DE MATERIAL PARA MANTENIMIENTO
FEMENIL	\$120	DE JARDINERIA Y LIMPIEZA
	\$870	\$870

MULTAS POR AMONESTACIONES 2014

CATEGORIA	INGRESOS	EGRESOS
VARONIL	\$910	COMPRA DE MATERIAL PARA MANTENIMIENTO
FEMENIL	\$130	DE JARDINERIA Y LIMPIEZA
	\$1,040	\$1,040

MULTAS POR AMONESTACIONES 2015

CATEGORIA	INGRESOS	EGRESOS
VARONIL	\$860	COMPRA DE MATERIAL PARA MANTENIMIENTO
FEMENIL	\$130	DE JARDINERIA Y LIMPIEZA
	\$990	\$990

En este sentido, debemos mencionar que el Recurrente se duele por la falta de contestación acerca de las multas y en este sentido el Sujeto Obligado envía el documento en donde se plasman las multas por amonestaciones de las categorías correspondientes de los años 2013 a 2015, así mismo envía la evidencia del destino de dichos recursos el cual es emitido en el documento denominado **REPORTE DE MANTENIMIENTO 2013-2015.pdf**, que consta de 17 fojas útiles de las cuales solo se

Recurso de Revisión No:

01700/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Almoloya de
Juárez

Comisionada Ponente:

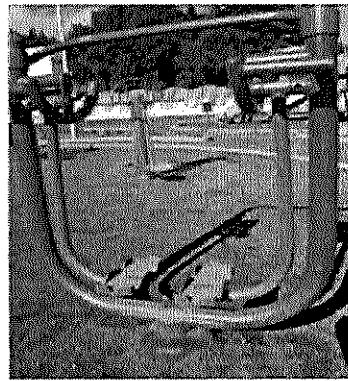
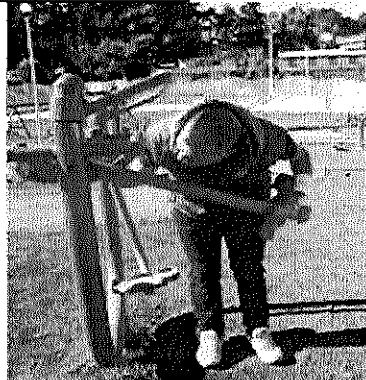
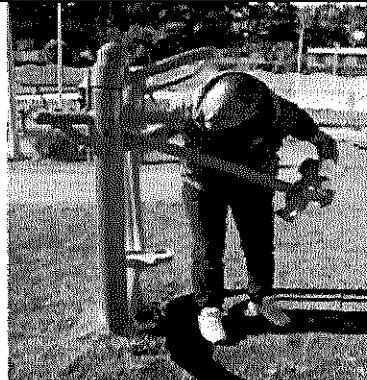
Zulema Martínez Sánchez

mostrara la primera, ya que se remitirán junto con la presente resolución para el conocimiento del Recurrente.

**INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ALMOLOYA
DE JUÁREZ, UNIDAD DEPORTIVA DEPORTIVA "JUÁREZ"**

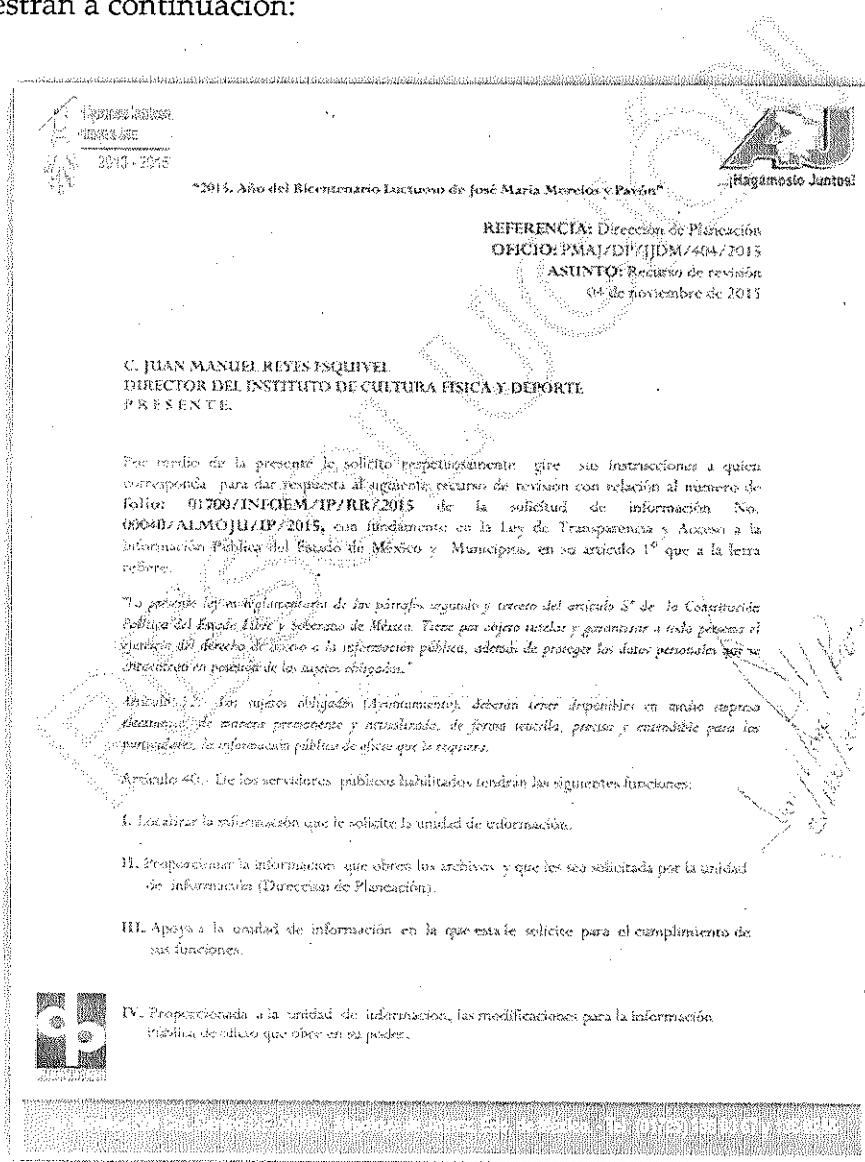
REPORTE DE MANTENIMIENTO 2013

Trabajo realizado	Materiales	observaciones
Colocación de 2 gomas en ejercitadora de piernas en gimnasio al aire libre Unida Deportiva Juárez	2 Gomas de hule tornillos Solicitándose el herrero para soldar diferentes partes	



Recurso de Revisión No: 01700/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Respecto al punto referido en el recurso de revisión correspondiente a *"Se solicitó también información de los apoyos que los gobiernos federal y estatal han otorgado al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez"*, el Sujeto Obligado emite documento con el nombre de **OF_IMCUNFIDE.pdf**, que consta de tres fojas útiles, que se muestran a continuación:



Recurso de Revisión No: 01700/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

 2013 - 2016 "2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"	 Magistrado Juez
<p>V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en la que se basa dicha propuesta.</p> <p>VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y haciendo referencia al recurso de revisión mencionado, le solicitamos respetuosamente nos proporcione la siguiente información en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la fecha en que se recibe.</p> <p>Razones o motivos de inconformidad: información incompleta.</p> <p>➤ Recibí la información solicitada mediante 3 (tres) archivos en PDF, en el archivo solicitud 00040 deporte, se enlistan los torneos que sean realizado por año y categoría, sin embargo en la solicitud se pide también el desglose de los ingresos y egresos por concepto de multas en cada una de ellas, se solicita también información de los apoyos de los gobiernos federal y estatal que han otorgado al instituto municipal de cultura física y deporte de Almoloya de Juárez, sin recibir respuesta o justificación alguna al respecto de lo anterior no revisé evidencia documental y fotográfica.</p> <p>Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.</p> <p style="text-align: center;">ATENTAMENTE</p> <p style="text-align: center;">C. E. JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN DIRECTOR DE PLANEACIÓN</p> <p> C. E. D. P. M.C. / dg*</p>	

Recurso de Revisión No:

01700/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Almoloya de
Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Expediente Consultado
Número 0001
2010 - 2015

Asunto: Aclaración sobre la existencia de José Manuel Monaragón en "Juárez"



Almoloya de Juárez

ALMOLAYA DE JUÁREZ, MÉXICO 12 DE NOVIEMBRE DE 2015

REF: MAJ/IMCURIDE/JMRE/317/2015

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C.F. JOSE JESÚS DÁVILA MONARAGÓN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
PRESENTE

Por medio del presente le envío un cordial y afectuoso saludo, así mismo y en respuesta al oficio PMAS/OP/10M/004/2015, solicitando respuesta al recurso de revisión con relación al oficio 01700/INFOEM/IP/RR/2015, al respecto me permito hacerle de su conocimiento que el organismo descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Almoloya de Juárez", como organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado el 23 de junio de 2004 y publicado el 25 de noviembre de 2004, a través de la Gaceta de Gobierno del Estado de México, nunca ha fungido como tal hasta la fecha, ya que se tiene considerado como dirección del deporte y depende del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez.

Así mismo le informo no se le ha asignado recursos ni apoyos del Gobierno Federal o Estatal para su funcionamiento.

Por lo antes expuesto solicito a usted se lleva a cabo las notificaciones, diligencias, trámites, requerimientos y solicitudes con referente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, como dirección dependiente del H. Ayuntamiento y no como un Organismo Descentralizado.

Le remitimos la información, que nos solicita, detallada por año de los ingresos y egresos por concepto de multas de los servicios realizados y la evidencia fotográfica de los trabajos de rehabilitación y reparación en la unidad escolar "Juárez", lápiz y en medio magnético.

Si me da el momento, me desearía de usted agradeciendo de antemano su atención a la presente.

ATENTAMENTE

JUAN MANUEL REYES ESCUÉVEL
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE



C.C.P. Ing. Vicente Estrada, Presidente Municipal Constitucional
Un Servicio Atención Ciudadana, Secretaría del H. Ayuntamiento
Almoloya

Recurso de Revisión No: 01700/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el documento inserto se puede apreciar que el Sujeto Obligado a través del Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, se pronuncia acerca de que no se asignaron recursos ni apoyos del Gobierno Federal o Estatal para su funcionamiento.

En este sentido los dos rubros que impugna el Recurrente en el presente recurso de revisión son subsanados por el Sujeto Obligado.

Al respecto, para el caso de que el presente recurso de revisión sea sobreseído, será necesario encuadrar en alguna de las fracciones del artículo 75 Bis A de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Precepto legal que contiene cuatro elementos normativos:

- 1.- La dependencia o entidad responsable,
- 2.- Acto o resolución impugnada,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia

El primer elemento normativo se actualiza ya que la dependencia o entidad responsable, es el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez (sujeto obligado).

Recurso de Revisión No: 01700/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto o resolución, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del Sujeto Obligado (elemento material), la cual precisamente es la que se impugna porque es la que se considera desfavorable.

Cabe destacar que la respuesta que da el Sujeto Obligado, el precepto normativo en estudio, lo consagra como “acto o resolución”, esto es así, ya que las respuestas que emiten los sujetos obligados son tanto actos jurídicos como resoluciones.

El tercero es que modifique o revoque, es así ya que con correo electrónico logró satisfacer la pretensión de la Recurrente.

Por lo tanto queda sin materia el presente recurso de revisión ya que a pesar de que no fue la vía ni el tiempo, el subsanar la respuesta inicial con los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado, satisface la solicitud del Recurrente.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

Recurso de Revisión No:

01700/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Almoloya de
Juárez

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

RESUELVE

Primero. Se Sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Segundo. Remítase vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

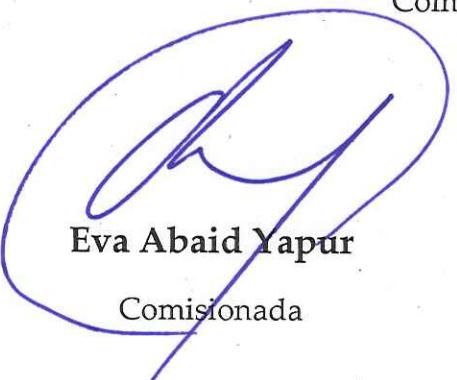
Tercero. Hágase del conocimiento del Recurrente, la presente resolución y la documentación enviada a esta ponencia vía correo electrónico; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VENTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión No: 01700/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ausencia justificada

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno


Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01700/INFOEM/IP/RR/2015.
OSAM/MOC